



CM
PROCESO: DECLARATIVO- VERBAL SUMARIO
RADICADO: 2018-00074-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, octubre veintiuno (21) del dos mil veinte (2020)

En firme el auto que admitió la demanda y su reforma y vencido como se halla el término de traslado, el Despacho al tenor de lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso para el próximo **veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9 a.m.)**, la cual se desarrollará de manera virtual, tal y como lo ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura de Santander, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020. Por secretaría y a través del correo electrónico de las partes y sus apoderados, envíese el protocolo para la celebración de la audiencia y háganse las gestiones necesarias para que previo al día de la audiencia, se cuente en el correo electrónico del juzgado con los documentos de identificación de cada una de las partes.

Desde ya se informa que el día de la audiencia podrán ingresar a la misma a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/5911514>

SEGUNDO: Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso, demandante RAUL NIÑO ROMERO y demandados ANTONIO MACCORMICK RUIZ, CLAUDIA PATRICIA MACCORMICK RUIZ, y la Curadora Ad-Litem Dra. SIOMARA CEPEDA RUEDA quien representa a los demandados CESAR AUGUSTO, EDGAR EDUARDO, JORGE LUIS, MARIA TERESA, OSCAR DANILO MACCORMICK RUIZ; PAULA ANDREA, CINDY, Y VANESSA MACCORMICK CARDENAS como hijas de JAVIER DARIO MACCORMICK RUIZ (fallecido); y MARTHA CARDENAS en calidad de cónyuge de éste; para que concurren personalmente a la audiencia, con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte, participen en la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.

TERCERO: A la aludida audiencia deberán concurrir también los apoderados de las partes.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante, que la inasistencia injustificada a la diligencia hará presumir como ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

Igualmente, se advierte a la parte demandada y su apoderada judicial, que la inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

QUINTO: Se les advierte también a las partes y sus apoderados, que, si ninguna de ellas concurre a la audiencia por el canal virtual que disponga el despacho un día antes de la audiencia prevista, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

SEXTO: De conformidad con lo solicitado por las partes, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 368 y SS del C.G.P., decretense las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Téngase como pruebas, con el valor probatorio que la Ley les reconoce, los documentos obrantes en el cuaderno principal y que fueron aportados con la demanda y la reforma de la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad.

Declaración de parte

El Despacho se abstiene de decretar la prueba solicitada en atención a que las partes serán escuchadas en audiencia pública conforme al numeral segundo de la presente providencia.

Testimoniales

Cítese a rendir testimonio a la señora MARIA DE JESUS OSORIO IZQUIERDO para que deponga lo que le conste sobre los hechos y pretensiones del libelo incoatorio. Las comunicaciones para su citación deberán ser diligenciadas y tramitadas por la parte demandante conforme lo dispone el artículo 217 del C.G.P. y con las advertencias allí estipuladas.

PARTE DEMANDADA

Documentales

Téngase como pruebas, con el valor probatorio que la Ley les reconoce, los documentos obrantes en el cuaderno principal y que fueron aportados con la contestación de demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad.

Declaración de parte

El Despacho se abstiene de decretar la prueba solicitada en atención a que las partes serán escuchadas en audiencia pública conforme al numeral segundo de la presente providencia.

Testimoniales

Cítese a rendir testimonio al señor ALFONSO SISA para que deponga lo que le conste sobre los hechos. Las comunicaciones para su citación deberán ser diligenciadas y tramitadas por la parte demandada conforme lo dispone el artículo 217 del C.G.P. y con las advertencias allí estipuladas.

De oficio:

Atendiendo a que en la diligencia llevada a efecto el pasado primero (1) de junio de 2018 se designó al Perito **ANGEL ALBERTO PEINADO PORTILLO** de la lista de Auxiliares de la Justicia a fin de determinar los daños materiales que se han causado al inmueble ubicado en el apartamento 2ª de la carrera 24 No. 80-12 Conjunto Residencial Neptuno, Torre Minerva Barrio Diamante II de Bucaramanga; quien rindió el dictamen dentro del término oportuno, se tiene en cuenta el mismo para esta diligencia. Por tanto, se cita al Auxiliar de la Justicia ANGEL ALBERTO PEINADO PORTILLO para que comparezca el día y hora señalados en esta providencia a efectos de que las partes puedan ejercer su derecho de contradicción tal como lo señala el Art. 228 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1c120e5da9d89b85970481be8639542c4d9df19bcbd948264f9aaff95bd0f58

Documento generado en 21/10/2020 10:29:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**